

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN PRIMERA-
-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-00957-00
DEMANDANTE: MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CUNDINAMARCA -CAR- Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS

Asunto: Admite demanda y vincula.

El señor MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO actuando en nombre propio y en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, instauró demanda contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR., por la presunta vulneración de los derechos colectivos a: *«la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente»*

Requeridos los Despachos Judiciales Contencioso Administrativos del circuito de Bogotá para que informaran si adelantan algún medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos dentro del cual se tenga como presupuestos fácticos relacionados con la reserva

2

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-00957-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR.
Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y VINCULA

«Thomas Van der Hammen», sin que así lo haya indicado alguno; por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, se admitirá la presente demanda para tramitarse en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda presentada por el señor MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO, actuando por intermedio de apoderado judicial contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **VINCÚLASE** a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como parte pasiva en el proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR., al MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y al ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ del auto admisorio de la demanda,

¹ «Artículo 18.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado».

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-00957-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR.
Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y VINCULA

según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos.

- a) Adviértaseles a los demandados que disponen del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
- b) Igualmente, hágaseles saber a las partes que la decisión que corresponda en el asunto propuesto, será proferida una vez vencido el término para formular alegatos de conclusión, dentro del término fijado en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y con base a los demás procesos que le siguen en turno para fallo.
- c) Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante esta Corporación y al Defensor del Pueblo, para que si lo consideran pertinente, intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.
- d) Notifíquese al Defensor del Pueblo y remítase copia de la demanda y de este auto para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
- e) Infórmese con cargo al actor popular, sobre la existencia de la presente demanda a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. La constancia de tal comunicación se hará llegar al despacho, en el término de diez (10) días.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2017-00957-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR.
Y OTROS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y VINCULA

CUARTO.- TÉNGASE como actor popular al señor MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia Luzzi
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de hoy, 23 OCT. 2017

La (el) Secretaris (o) *[Signature]*



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E S.
Ciudad

Constancia de Recepción de demandas para reparto
FOLIOS DE LA DEMANDA 24
FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA 05 + 100
NUMERO DE TRASLADOS 29
FOLIOS TRASLADOS 03
FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS _____
CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL SI FOLIOS _____

Ref. Acción Popular contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR.

FECHA: **16 JUN 2017**

MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante el presente escrito instauró Acción Popular en contra de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)** por vulnerar los derechos colectivos, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; establecido en el literal c del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, con base en los siguientes

HECHOS

1. La Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá presenta el 31 de agosto de 1998 por conducto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** una versión del Plan de Ordenamiento de Territorial de la ciudad.
2. El 18 de noviembre de 1998, la Alcaldía Mayor de Bogotá presenta una nueva versión del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** en aras de obtener la aprobación conforme al artículo 24 de la Ley 388 de 1997.
3. El 19 de febrero de 1999, el Alcalde Mayor de Bogotá interpone un recurso aduciendo la configuración del silencio administrativo por parte de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)** por no haberse pronunciado con respecto a la versión del **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)** radicada el 18 de noviembre de 1998.
4. La resolución N° 304 de marzo 8 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) rechaza el recurso interpuesto por **LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ** por la supuesta configuración del silencio administrativo.
5. Mediante la resolución N° 305 de marzo 8 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) declara no aprobado el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Fe de Bogotá D.C., en los siguientes aspectos: I. Implicaciones Regionales. II. Expansión Urbana. III. Río Bogotá. IV. Residuos Sólidos.
6. La Alcaldía Mayor de Bogotá, interpone recurso de apelación contra la resolución proferida y solicita su revocatoria para aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), se concediera el de reposición en relación con los puntos nuevos para que se pronunciara el Ministerio.

7. El Ministerio de Ambiente, mediante resolución N° 583 de Julio 23 de 1999 confirma parcialmente las objeciones presentadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).
8. En la resolución N° 583 de julio 23 de 1999, el Ministerio de Ambiente obliga a la Alcaldía Mayor de Bogotá a ajustar el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), acorde con las objeciones confirmadas por el Ministerio.
9. Los aspectos que no fueron concertados entre la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA y LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)** sobre la nueva versión del Plan de Ordenamiento Territorial son: Expansión Urbana, Perímetro Urbano en el corredor de la autopista norte.
10. En lo que corresponde a la expansión urbana, **LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)** sostiene:

“La propuesta de expansión lleva inevitablemente a la conurbación de la ciudad de Santa Fe de Bogotá con las poblaciones vecinas de Chía y Cota.

Dentro del marco regional, esta conurbación es absolutamente indeseable, por cuanto elimina la posibilidad futura de establecer una estructura urbana regional en la cual existen amplias zonas verdes, en las cuales no se desarrollen actividades urbanas y, por el contrario, permitan establecer y consolidar franjas que eviten la fusión de las cabeceras municipales.

En consecuencia, no permite cumplir los objetivos planteados por la CAR en relación con la conservación de la diversidad sistémica y paisajística de la región, ni con la creación de conexiones biológicas entre los Cerros Orientales y el Valle aluvial del río Bogotá que aseguren la preservación de los últimos restos de los bosques nativos de la sabana.

No permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 99 de 1993, que declara a la sabana como patrimonio ecológico nacional y determina la prioridad de los usos agropecuarios y forestales en su territorio. En la zona norte se encuentran los muy importantes restos del complejo eco sistémico original de la sabana, que requieren conservación, restauración, extensión y conexión en una forma muy amplia para poder asegurar la persistencia de ellos y la diversidad correspondiente”.

11. Frente a las objeciones presentadas por **LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)**, también se encuentra el perímetro urbano en la autopista norte y zona norte:

“La Ley 388 de 1997 permite que se efectúen especificaciones rectificaciones a las normas o estatutos urbanos vigentes antes de la aprobación del POT. Es el caso del perímetro urbano del Distrito Capital, el cual se propone que se extienda como un corredor peninsular a lo largo de la Autopista Norte, ampliándose hacia un área de características rurales en la zona cercana al límite con el municipio de Chía.”²

¹ Bogotá y Cundinamarca, Expansión Urbana y Sostenibilidad p.363 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Bogotá y Cundinamarca Expansión Urbana y Sostenibilidad, Alfonso Pérez Preciado, Santafé de Bogotá D.C (2000)

² Bogotá y Cundinamarca, Expansión Urbana y Sostenibilidad p.363 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Bogotá y Cundinamarca Expansión Urbana y Sostenibilidad, Alfonso Pérez Preciado, Santafé de Bogotá D.C.373 (2000).

12. En la Resolución N° 0583 de 1999 del Ministerio de Medio Ambiente, también se conmina al Distrito Capital a ajustar el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
 13. El 17 de septiembre de 1999, el Distrito Capital entrega nuevamente el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
 14. Mediante la resolución N° 1153 de diciembre 15 de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente, establece unas determinaciones sobre el proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial- POT- donde establece diferir las decisiones con respecto a la Zona Norte y Noroccidental hasta abril de 2000.
 15. Frente al Borde Norte, el Ministerio de Ambiente consideró en la resolución 1153 de diciembre 15 de 1999 que no contaba con elementos suficientes para adoptar una decisión sobre este borde, disponiendo la conformación de un panel de expertos que permitan obtener insumos-recomendaciones- para tomar una decisión final al tema planteado.
 16. Este panel de expertos conformado por **JORGE ACEVEDO, EDUARDO ALDANA, JULIO CARRIZOSA, MAURICIO CORREAL, LUIS MAURICIO CUERVO, RAÚL JARAMILLO, MANUEL RODRIGUEZ, ROGELIO SALMONA, GERMÁN SAMPER y THOMAS VAN DER HAMMEN, GERARDO ARDILA** – Secretaría Técnica- rinde concepto el 28 de marzo de 2000, dirigido al entonces Ministro de Ambiente **JUAN MAYR** en donde concluyen lo siguiente:
 1. *La riqueza ecológica y paisajística de la zona norte y su importancia en la dinámica ecológica regional, hacen que su recuperación y conservación sean objetivo prioritario de las intervenciones del Estado en esta zona.*
 2. *Se puede permitir la urbanización de una parte al suroeste de la zona norte, mediante procesos de alta densidad (multifamiliares o unifamiliares) cuya adecuada ocupación garantice el objetivo prioritario de la recuperación y conservación de la riqueza ambiental y paisajística de la zona. Al tiempo, es necesario trabajar en la búsqueda de acuerdos regionales que conduzcan a un proyecto de ordenamiento regional del territorio.*
 3. *Se requiere adelantar los pasos necesarios para declarar de inmediato las áreas más importantes como santuarios de flora y fauna y para declarar alguno de ellos como monumentos nacionales, lo cual constituye un aliciente para sus propietarios, pues los exime de pagos de impuestos. Las áreas que deberían ser objeto de estas declaraciones son: el bosque de Mercedes, las Malezas de Suba, los sectores de los cerros orientales correspondientes, el Cerro de la Conejera, y los humedales de la Conejera y Torca - Guaymaral.*
 4. *Se requiere adelantar cuanto antes los pasos necesarios para la creación de la franja de conexión, restauración y protección.*
 5. *Se hace énfasis en que las áreas de urbanización en la zona norte deben contener un porcentaje importante de vivienda de interés social (VIS), y que su proceso de construcción y equipamiento debe darse mediante un proceso paralelo, de dar "par y paso", con las demás obras que realicen en la zona.*
-

6. *Se requiere cambiar el corredor urbano creado a lo largo del Paseo Los Libertadores (la Autopista Norte) y adelantar las acciones necesarias para impedir su acelerado proceso de ocupación desordenada y de deterioro ambiental, más aún cuando esta zona forma parte importante del humedal Torca – Guaymaral. Una alternativa sería la de declarar esta vía como Parque adelantando un proceso de negociación con los actuales ocupantes.*
7. *En consecuencia, de lo anterior, es necesario recomendar que se estudien los ajustes al plan de vías y de infraestructura previstos para la zona norte.”*
17. Mediante la resolución N° 0475 de mayo 17 de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente se adoptan decisiones sobre las áreas denominadas borde norte y borde noroccidental del Proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.
18. En uno de los considerandos de la resolución N° 0475 de mayo 17 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, se relaciona:

“3. Franja de Conexión, restauración y protección:

Esta franja constituye la necesidad más apremiante de la zona pues permite la conexión de los pequeños relictos de bosques entre sí, y los flujos de vida de los cerros orientales y el Río Bogotá, asegurando su restauración y conservación en el tiempo. El ancho ideal para este corredor es de por lo menos, un kilómetro, su continuidad este-este, debe ser asegurada para no interrumpir los flujos de vida. Para su manejo se ha sugerido la categoría de área forestal protectora.

4. Área de conservación de suelos:

Esta subzona, de color amarillo claro en el mapa, contiene los mejores suelos de la Sabana de Bogotá, por lo que su protección es prioritaria. La categoría de manejo sugerida es la de distrito de conservación de suelos y restauración ecológica. No obstante, se sugiere permitir la formación de una franja de viviendas sobre el límite oriental de esta subzona, entre ella y el bosque.”

19. En la citada la resolución N° 0475 de mayo 17 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, este despacho concluye conforme al análisis del panel de expertos lo siguiente:
1. *Que es evidente la presencia de ecosistemas de importancia regional como los Cerros orientales, Cerro de la Conejera y de Torca, el valle aluvial del Río Bogotá y los humedales de Guaymaral-Torca, así como la planicie conectante, la cual además de constituir la principal fuente de recarga de acuíferos de la Sabana Norte, presenta los mejores suelos para las actividades agrícolas, los cuales ameritan un manejo ecosistémico, regional e integral que garantice su protección y uso racional.*
 2. *Que estos ecosistemas de manera integral son de especial importancia para garantizar la conectividad ambiental y funcional entre la Sabana Central y el valle de los Ríos Bogotá y Frío en el costado Norte de la Sabana.*
 3. *Que es igualmente cierto que, debido a sus valores ambientales y paisajísticos, a su ubicación estratégica en relación con la ciudad y región y a las posibilidades de desarrollo que establecían las normas vigentes hasta la fecha, sobre la zona se presenta actualmente altas expectativas de desarrollo.*
 4. *Que, a pesar de las expectativas y posibilidades, en la última década se adelantaron procesos masivos de incorporación urbana en desarrollo de las normas vigentes, debido a diversos factores relacionados, entre otros, como la demanda efectiva y la factibilidad de prestación de servicios públicos y de infraestructura.*

5. *Que lo anterior constituye una valiosa oportunidad para evaluar las opciones de uso y manejo de la zona y de la región, así como en la relación entre Bogotá y los municipios de Chía y Cota.*

20. La resolución N° 0475 de mayo 17 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, concluyo el análisis de la subzona 3 así:

- *En relación con las consideraciones y recomendaciones formuladas para la Zona 3. **Franja de Conexión, restauración y protección.***

El Ministerio acoge la recomendación del Panel de Expertos en el sentido que debe constituirse una franja de conexión, restauración y protección de los pequeños relictos del bosque entre sí, con los Cerros, la Sabana y el valle aluvial del río Bogotá, de tal suerte que se dé continuidad este-oste a dichos ecosistemas a fin de no interrumpir los flujos de vida, manteniendo de esta forma los elementos estructurales del sistema ecológico y ambiental de la Sabana y por lo tanto conservando sus funciones e importancia regional. Para esta franja el panel de expertos recomendó un ancho ideal de 1000 m; este Ministerio determinó que este ancho ya no es posible de lograr debido a procesos de desarrollo previos y consolidados, razón por la cual determinó que se tendrá un ancho de 800 m. Con estas características, la franja constituye así mismo un elemento fundamental para equilibrar las demandas pasadas, presentes y futuras de desarrolló de Bogotá frente a la oferta natural de su territorio, la cual resulta una necesidad inaplazable considerando la relación existente a la fecha entre áreas libres y ocupadas de la ciudad, lo que evidencia el déficit de las primeras con respecto a las segundas.

21. La resolución N° 0475 de mayo 17 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, en su artículo quinto (5°) estableció:

“La zona 3 “Franja de conexión, restauración y protección” de que trata los considerandos de la presente Resolución, deberá ser declarada por la autoridad ambiental competente como Área de Reserva Forestal Regional del Norte, dada su importancia ecológica para la región. A pesar de lo anterior y teniendo en cuenta que dicha franja constituye además un elemento fundamental para la ciudad de Bogotá, la definición de sus usos, delimitación, así como el plan de manejo para esta área, deberá ser concertado entre la CAR y la autoridad ambiental distrital.”

22. En el artículo quinto (5°) de la resolución N° 0475 de mayo 17 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, se establece en el párrafo segundo:

“En razón de su ubicación, el plan de manejo ambiental de esta área de reserva deberá prever los casos en que se requiera ejecutar proyectos significativos en las zonas aledañas, relacionados con las dinámicas de ajustes en usos e identidades de los usos del suelo, proyectos en materia de transporte masivo, infraestructura y expansión de servicios públicos o macroproyectos de infraestructura regional, siempre y cuando los mismos no interfieran con la función específica protectora que debe mantener esta zona”.

23. La reserva de que trata el artículo quinto (5°), es un área protegida como lo relaciona el artículo cuarto (4°) de la resolución N° 0475 de mayo 17 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente:

En concordancia con lo acordado con la Resolución 1869 de 1999, en relación con la estructura ecológica principal, recibirán tratamiento de áreas protegidas las siguientes:

(...)

La Reserva Forestal Regional del Norte de que trata el ARTICULO QUINTO de la presente resolución, correspondiente a la franja conectante de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá con el sistema valle aluvial del río Bogotá-Humedal La Conejera, con un ancho mínimo de 800 metros, en sus puntos estrechos. (AP-2).

24. Mediante la Resolución 621 de 2000, el Ministerio de Medio Ambiente como consecuencia de los recursos de reposición interpuestos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, modifica la resolución No 475 de mayo 17 de 2000, en lo que corresponde a la reserva protectora del norte, expone:

"ARTICULO TERCERO: Modificar el inciso primero del ARTICULO QUINTO de la resolución 0475 de 2000 del Ministerio de Medio Ambiente, el cual quedará de la siguiente manera: La Zona 3 "Franja de conexión, restauración y protección" hace parte del componente rural; en consecuencia, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) declararla como Área de Reserva Forestal Regional del Norte, dada su importancia ecológica para la región. Teniendo en cuenta que dicha franja constituye un elemento fundamental dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, en el Plan de manejo que se expida para esta área, además de especificar sus linderos y las previsiones relativas a los usos y medidas de conservación y restauración, se establecerán los mecanismos de coordinación en el Distrito Capital para garantizar la conservación y el adecuado manejo de la Reserva.

25. De igual manera, la Resolución N° 621 de 2000, del Ministerio de Medio Ambiente en su artículo cuarto modifica el párrafo primero de la resolución 475 de mayo 17 de 2000 así:

"En todo caso, el régimen de usos y el Plan de Manejo del Área de Reserva Forestal Regional, deberá garantizar su carácter conectante entre los ecosistemas de los Cerros Orientales y el Valle Aluvial del Río Bogotá, así como su conformación como área cuyo objetivo principal es el mantenimiento y/o recuperación de la cobertura vegetal protectora".

26. De igual manera, la Resolución N° 621 de 2000, del Ministerio de Medio Ambiente, en su artículo cuarto modifica el párrafo tercero del artículo quinto de la Resolución 0475 de 2000 así:

"Con base a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 1869 de 1999 emanada de la CAR, el Área de Reserva Forestal Regional del Norte, prevista en el presente artículo, hará parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, para efectos de planificación e inversión."

27. El artículo sexto de la Resolución N° 621 de 2000, del Ministerio de Medio Ambiente, modifica el párrafo cuarto del artículo quinto de la Resolución 475 de 2000 así:

"Se mantendrán los desarrollos residenciales e institucionales existentes de conformidad con las normas específicas mediante las cuales fueron específicas mediante los cuales fueron aprobados dichos desarrollos, en las demás áreas objeto de la presente Resolución, promoviendo la restauración forestal y garantizando la continuidad de los sistemas hídricos de las zonas, de forma que se cumpla el precepto constitucional de la función ecológica de la propiedad".

28. El Plan de Ordenamiento Territorial- POT- se expide mediante Decreto Distrital 619 de 2000, fue ajustado mediante el decreto 1110 del 28 de diciembre del 2000, para ajustarlo a las Resoluciones 475 y 621 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente.
29. En el artículo, noveno (9º) literal c del decreto 1110 de 2000, incluye dentro del suelo rural del sector norte al "área que declare y alindere la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca".
30. El 16 de noviembre de 2004, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial profiere sentencia dentro de la acción de cumplimiento N° 2004-00027-01 donde se ordena a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR- concretar las resoluciones 475 y 621 del Ministerio del Medio Ambiente.
31. El 11 de diciembre de 2006, el Consejo de Estado, la sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera con ponencia del consejero **CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE**, niega la pretensión del Distrito Capital de declarar la nulidad de las Resoluciones 1153 de 1999, 327,475 y 621 del Ministerio del Medio Ambiente.
32. Mediante el Acuerdo 11 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- declara la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas Van der Hammen", ubicada en la localidad de Suba y Usaqué de Bogotá D.C.
33. Los objetivos de la conservación que se trazan en el Acuerdo 11 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR- son los siguientes:

"Artículo 2º. Objetivos de conservación. De acuerdo a los valores ambientales identificados en el área descrita en el artículo 1º del presente Acuerdo, los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas van der Hammen" apuntan a:

- a) Fortalecer y mantener la calidad, cantidad y regularidad de los flujos físicos y bióticos, con el objeto de garantizar la conectividad ecosistémica entre la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá y el valle aluvial del río Bogotá.*
- b) Preservar los componentes, estructura y función de los ecosistemas alto andinos y acuáticos.*
- c) Proteger la fauna y flora características de estos ecosistemas, junto con sus especies endémicas.*
- d) Restaurar y proteger los bienes y servicios ambientales prestados por la zona a las comunidades rurales y urbanas de Bogotá y a las áreas adyacentes.*
- e) Proteger los bosques y otras coberturas nativas de porte leñoso que sirven como control natural de inundaciones.*
- f) Restaurar y proteger los valores naturales, históricos y paisajísticos de la zona, como patrimonio e identidad cultural de Bogotá y la región.*
- g) Fomentar la apropiación y disfrute de los valores ambientales existentes en la zona, y lograr cambios voluntarios positivos de actitud hacia la conservación de la reserva.*

h) Incentivar prácticas ambientalmente sostenibles dentro de los usos agrícolas existentes al interior del polígono declarado como reserva forestal, y fomentar su sustitución paulatina por coberturas forestales, en armonía con los propietarios y poseedores de los predios.

i) Recuperar las zonas deterioradas y degradadas, así como contrarrestar las dinámicas socioeconómicas que causan estos efectos.

j) Fomentar la investigación científica y aplicada, con el fin de construir un marco metodológico sólido para la planificación del territorio.

k) Mejorar las condiciones socioambientales de los residentes en el área de reserva, redundando en la calidad de vida de sus habitantes."

36. El acuerdo 11 de 2011, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR- impone a esta misma corporación expedir el plan de manejo ambiental para la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas Van der Hammen", en los doce 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del enunciado acuerdo:

"Artículo 3°. Plan de manejo ambiental. La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, expedirá el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas van der Hammen", que contempla el diagnóstico, la zonificación ambiental con su régimen de usos y programas y proyectos orientados al mantenimiento de los objetos de conservación de la reserva, de manera participativa con los actores vinculados a esta área. Dicho plan se formulará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, conforme a los parámetros establecidos en el mismo."

34. El uso principal de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas Van der Hammen", es el de "Forestal y demás actividades asociadas a la conservación."

35. Mediante el Acuerdo 21 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR-, expide el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva, donde se exponen su objetivo general:

"Artículo 4°. Objetivo general. El objetivo general del Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante el presente acuerdo, es definir e implementar medidas de manejo para la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. "Thomas van der Hammen", que conlleven a fortalecer su carácter y función ecológica y ambiental, local y regional, teniendo en cuenta sus potencialidades, los usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación, en procura de la sostenibilidad del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital y de la región."

36. Entre los objetivos de la conservación el artículo 5° del Acuerdo 21 de 2014 de la mediante el Acuerdo 21 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR se encuentran:

"Artículo 5°. Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. "Thomas van der Hammen" apuntan a:

a) Fortalecer y mantener la calidad, cantidad y regularidad de los flujos físicos y bióticos, con el objeto de garantizar la conectividad ecosistémica entre la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y el valle aluvial del río Bogotá;

- b) *Preservar los componentes, estructura y función de los ecosistemas altoandinos y acuáticos;*
- c) *Proteger la fauna y flora características de estos ecosistemas, junto con sus especies endémicas;*
- d) *Restaurar y proteger los bienes y servicios ambientales prestados por la zona a las comunidades rurales y urbanas de Bogotá y a las áreas adyacentes;*
- e) *Proteger los bosques y otras coberturas nativas de porte leñoso que sirven como control natural de inundaciones;*
- f) *Restaurar y proteger los valores naturales, históricos y paisajísticos de la zona, como patrimonio e identidad cultural de Bogotá y la región;*
- g) *Fomentar la apropiación y disfrute de los valores ambientales existentes en la zona, y lograr cambios voluntarios positivos de actitud hacia la conservación de la reserva;*
- h) *Incentivar prácticas ambientalmente sostenibles dentro de los usos agropecuarios existentes al interior del polígono declarado como reserva forestal, y fomentar su sustitución paulatina por coberturas forestales, en armonía con los propietarios y poseedores de los predios;*
- i) *Recuperar las zonas deterioradas y degradadas, y contrarrestar las dinámicas socioeconómicas que causan estos efectos;*
- j) *Fomentar la investigación científica y aplicada, con el fin de construir un marco metodológico sólido para la planificación del territorio;*
- k) *Mejorar las condiciones socioambientales de los residentes en el área de reserva y sus zonas aledañas, redundando en la calidad de vida de sus habitantes;*
- l) *Restaurar el paisaje como elemento ambiental de disfrute visual, espiritual y afectivo con la reserva;*
- m) *Mantener la cantidad y calidad del recurso hídrico subterráneo, mediante el control de las actividades que los afectan;*
- n) *Recuperar la tradición histórica y cultural de la zona en torno al agua, la tierra y el paisaje."*

37. El plan de manejo ambiental, establece como programas y proyectos:

"Artículo 18. Programas y proyectos. Los programas del plan determinan las acciones a seguir por parte del Estado y los particulares en torno al manejo y conservación de la reserva, y se componen de proyectos o actividades conexas que tienen un objetivo o área de aplicación en común, y no implican la imposibilidad de desarrollar otras actividades que redunden en la conservación de la zona.

A continuación, se enuncian los principales programas y proyectos a desarrollar dentro de un panorama de diez (10) años, al interior de la *Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D. C. "Thomas Van der Hammèn"*. Las fichas correspondientes a cada uno de los proyectos pueden ser consultadas en el componente estratégico, el cual forma parte integral del presente plan:

LÍNEA	PROGRAMA	N° PROYECTO	PROYECTO	VALOR (\$millones)
1	PRESERVACIÓN AMBIENTAL	1	Implementación de sistemas de enriquecimiento para el bosque de Las Mercedes.	240,67
		2	Implementación de un esquema de PSA.	3.648,3
2	RESTAURACIÓN AMBIENTAL	3	Establecimiento de corredores de conectividad: Sector borde y en sentido oriente-occidente y norte-sur.	6.659,1
		4	Aulas de restauración ecológica y ambiental.	5.937,8
		5	Implementación de herramientas del paisaje.	4.231,6
		6	Recuperación y mantenimiento de la estructura ecológica de los humedales.	4.270,0
		7	Recuperación del sistema de canales de drenaje	2.000,0
		8	Sustitución de especies exóticas e invasoras.	157,0
		9	Recuperación de áreas con rellenos antrópicos.	900,0
3	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE	10	Floricultura sostenible.	357,0
		11	Producción agrícola sostenible	8.865,3
		12	Ganadería sostenible de doble propósito	3.547,5
4	SANEAMIENTO BÁSICO	13	Diagnóstico y manejo de vertimientos y residuos.	415,1
5	ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO	14	Monitoreo a las medidas de adaptación y mitigación a los impactos del cambio climático.	600,0
		15	Plan de contingencia ante amenazas de inundación.	217,8
6	EDUCACIÓN AMBIENTAL	16	Proyectos ambientales educativos: PRAES, ciudadanos-PROCEDA y universitarios-PRAUS y participación ciudadana.	1.007,0
7	INVESTIGACIÓN Y MONITOREO	17	Monitoreo de la oferta y calidad de recurso hídrico subterráneo y superficial.	756,0

53. En la respuesta del derecho de petición N° 20172103494 y el 20172109245 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) no se hace mención a las actividades del anterior cronograma.

54. En la recuperación y mantenimiento de la estructura ecológica de los humedales se tiene como prioridad alta, con un horizonte del proyecto de largo y 10 años de duración.

55. El cronograma de actividades en la recuperación y mantenimiento de la estructura ecológica de los humedales es el siguiente:

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Restitución cartográfica.	■									
Delimitación técnica-participativa y caracterización del ecosistema de humedal.		■								
Readecuación hidrogeomorfológica del cauce y la rehabilitación de la diversidad de hábitats acuáticos.			■	■	■					
Restablecer el área forestal protectora de los humedales, quebradas y ríos asociados a estos ecosistemas.			■	■	■	■				
Estudios técnicos y diseños para la recuperación del humedal "El Conejito"			■	■	■	■				
Implementación de las acciones de recuperación física y biótica de los ecosistemas de humedal, según el diagnóstico de cada área.		■	■	■	■					

56. En la respuesta al derecho de petición N° 20172103494 y el 20172109245 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) se hace mención al programa de **RESTAURACIÓN AMBIENTAL** en lo que tiene que ver con el proyecto de recuperación y mantenimiento de la estructura ecológica de los humedales donde se relaciona como actividad "Solicitud al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la restitución cartográfica del humedal "El Conejito", el cual es nacimiento de la quebrada La Salitrosa.

57. La recuperación del sistema de los canales de drenaje contiene una prioridad alta con un horizonte del proyecto a corto plazo y una duración de cuatro (4) años. Este proyecto se realizará en la totalidad de la reserva forestal.

58. El cronograma de la recuperación del sistema de los canales de drenaje, es el siguiente:

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Formulación de los diseños hidráulicos y paisajísticos para la recuperación del sistema de canales de drenaje.	■									
Concertación con los propietarios o poseedores para la implementación de acciones de recuperación del sistema de canales de drenaje.	■									
Implementación de acciones de adecuación hidráulica del sistema de canales de drenaje y los respectivos diseños paisajísticos.	■	■	■	■						

59. En la respuesta del derecho de petición No 20172103494 y el 20172109245 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- se hace mención al programa de **RESTAURACIÓN AMBIENTAL** con el proyecto “recuperación del sistema de canales de drenaje” con la acción “Formular los estudios de diseños para la recuperación del sistema de canales de drenaje de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá “Thomas Van der Hammen” invirtiéndose en el 2014 la suma de \$ 877.121.530

60. En la recuperación de áreas con rellenos antrópicos se establece el siguiente cronograma:

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Definición de la dinámica hídrica original (antes de los rellenos)	■									
Verificación de rellenos antrópicos y obras de arte ilegales desarrollados en jurisdicción del área de reserva.		■								
Actualización o inicio de los procesos sancionatorios correspondientes a los actores responsables por acción u omisión del desarrollo de estos rellenos			■	■	■					
Reconformación morfológica y paisajista de las áreas afectadas, exigiendo a los responsables su traslado y disposición adecuada en las áreas de rellenos o escombreras reglamentadas para tal fin.			■	■	■	■				
Fortalecimiento de las actividades de control y vigilancia a través de piezas informativas, educación ambiental y veedurías ciudadanas.			■	■	■	■				
Implementación de las acciones de recuperación física y biótica de los ecosistemas de humedal, según el diagnóstico de cada área.		■	■	■	■					

61. En la respuesta del derecho de petición N° 20172103494 y el 20172109245 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) se hace mención al programa de **RESTAURACIÓN AMBIENTAL** en lo que tiene que ver con el proyecto se hace mención al programa de **RESTAURACIÓN AMBIENTAL** con el proyecto de “recuperación de áreas con rellenos antrópicos” se ha desarrollado la acción de “control y vigilancia, de los cuales se han derivado medidas sancionatorias a quienes los han adelantado. En este aspecto se ha invertido en la contratación de profesionales para hacer las actividades de control y vigilancia, durante los años 2014, 2015, y 2016 por un valor de \$321.850.000.

62. Sin embargo, la actividad anterior de “control y vigilancia” no hace referencia a las diversas actividades que debieron ser implementadas conforme al cronograma como la ausencia de acciones directas que se dirijan a recuperar el deterioro ambiental.

63. En lo atinente a la sustitución de especies exóticas e invasoras con prioridad media, una duración de largo plazo a 10 años.

64. En el cronograma de actividades establece a la sustitución de especies exóticas e invasoras.

91. En la respuesta del derecho de petición No 20172103494 y el 20172109245 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) no se hace mención a las actividades sobre a investigación y monitoreo ambiental "Monitoreo de la oferta y calidad del recurso hídrico superficial y subterráneo."

92. El componente estratégico establece al monitoreo a la restauración ambiental, un proyecto con prioridad alta, a largo plazo y con una duración de 10 años, el cual se ejecutará en todo el territorio de la reserva.

93. Para la realización de las acciones del monitoreo a la restauración ambiental se establece el siguiente cronograma:

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Identificación y puesta en marcha de un método de evaluación (antes, durante y posterior) a los procesos de restauración de la biodiversidad para grupos y especies seleccionados.										
Selección y aplicación de metodologías y criterios para determinar la conectividad eco sistémica lograda										
Realización de muestreos anuales de calidad del recurso hídrico										

94. En cuanto a la protección del patrimonio natural y cultural, es un proyecto con prioridad media, un horizonte de largo plazo y una duración a 10 años.

95. El cronograma para adelantar el proyecto en la protección del patrimonio natural y cultural es el siguiente:

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Establecimiento de los sitios al interior de la reserva para adelantar las exploraciones arqueológicas.										
Formulación y puesta en marcha de proyectos de investigación arqueológica										
Formulación y puesta en marcha de proyectos de investigación sobre memoria histórica y saberes ancestrales										
Diseño y elaboración de piezas divulgativas sobre el patrimonio cultural y natural de la reserva										
Realización de talleres y entrevistas con las y los pobladores y los miembros del Cabildo Indígena Muisca de Suba, para trabajar procesos participativos de recuperación de la memoria, saberes ancestrales e identificación de nuevos espacios y elementos de interés cultural										
Divulgación del patrimonio cultural y natural de la reserva a través de la articulación de los distintos actores										

96. En la respuesta del derecho de petición N° 20172103494 y el 20172109245 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) no se hace mención a las acciones que se encuentran en el componente estratégico del Plan de Manejo Ambiental conforme al cronograma en lo que hace referencia a la protección del patrimonio natural y cultural.

101. En la respuesta del derecho de petición N° 20172103494 y el 20172109245 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- se hace mención a las acciones adelantadas de comunicación y divulgación de los valores ambientales se instalaron 8 vallas y 3 tótems con una inversión de \$ 27.608.000, pero no tiene en cuenta las demás actividades que conforman el cronograma.

102. El uso público “turismo de la naturaleza” es un proyecto con prioridad media con un horizonte a mediano plazo y una duración de 10 años.

103. En el componente estratégico del Plan de Manejo Ambiental, contiene el siguiente cronograma:

Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Formulación de un plan de uso público para la reserva										
Implementación de las actividades de turismo de naturaleza y de educación ambiental										

104. En la respuesta del derecho de petición No 20172103494 y el 20172109245 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) se hace mención a las acciones adelantadas en el programa de uso público con el proyecto “Turismo de naturaleza” se hace mención a la formulación de un plan de uso público en armonía.

PETICIONES

Que se declare y ordene dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes al fallo de primera instancia:

PRIMERO: Se amparen los derechos colectivos la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; establecido en el literal c del artículo 4° de la Ley 472 de 1998

SEGUNDO: Se declare que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** ha tenido la omisión administrativa para cumplir el Plan de Manejo de Ambiental y el componente estratégico de la reserva Thomas Van der Hammen en beneficio los derechos colectivos la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; establecido en el literal c del artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

CUMPLIMIENTO ARTICULO 144 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Mediante radicado N° 2017EE696 de enero 25 de 2017, solicité el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y manifesté que protegieran los derechos colectivos la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los

recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; establecido en el literal c del artículo 4º de la Ley 472 de 1998

PRUEBAS

Documentales:

Anexo los siguientes documentos:

Copia de las respuestas del derecho de petición N° 20172103494 y el 20172109245 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Oficios:

1. Sírvase oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR para obtener copia del Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Thomas Van der Hammen.
2. Sírvase oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) para obtener copia del componente estratégico de la Reserva Thomas Van der Hammen.
3. Sírvase oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de obtener la cartografía sobre la Reserva Thomas Van der Hammen.

Inspección Judicial:

Sírvase fijar fecha y hora para practicar inspección judicial en el territorio de la reserva Thomas Van der Hammen con el fin de corroborar las acciones adelantadas que se derivan del Plan de Manejo Ambiental y del componente estratégico.

Dictamen Pericial:

Sírvase solicitar un concepto técnico por parte de una entidad pública que desarrolle funciones de investigación en ciencias ambientales que permita rendir un dictamen sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de su componente estratégico sobre la Reserva Thomas Van der Hammen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES

Fundamento la presente acción en los artículos 88 la Constitución Política y Ley 472 de 1998.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 36 A No 28-31 oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 31151231900, marcofidelramirez@yahoo.es

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, recibe notificaciones carrera 7 No 36-45, buzonjudicial@car.gov.co

MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO
C.C No 19.260.069



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Doctor
NESTOR EDUARDO FRANCO
Director
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR-
Carrera 7 # 36 - 45
Bogotá D.C

Ref. Cumplimiento del Acuerdo 21 de 2014 (CAR)

Con fundamento al Acuerdo 21 de 2014, expedido por el Consejo Directivo de esta corporación, por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Thomas Van Der Hammen, y en particular en los artículo 4º y 5º que hacen referencia al objetivo general y el propósito de conservación de la reserva, les manifiesto con gran preocupación lo siguiente:

Hasta la fecha se presenta una omisión de esta autoridad ambiental para cumplir, no solo los objetivos mencionados, sino el contenido del Acuerdo 21 de 2014. Por lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), me permito solicitar la protección de los siguientes derechos colectivos:

- El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
- La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;

DEVOLVER COPIAS FIRMADAS
25 ENE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Cordialmente,

MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
Concejal de Bogotá

Proyectó: Abg. Alejandro Pinzón y Jafeth Paz – Asesores.



"EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ"
Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210
Línea 018000112448
www.concejobogota.gov.co





26

Bogotá,

CAR 30/01/2017 11:46
Al Contestar cite este No.: 20172103494
Origen: Dirección de Gestión del Ordenam
Destino: CONCEJO DE BOGOTA
Anexos: Fol: 2

Doctor
MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO
Concejal de Bogotá
CONCEJO DE BOGOTA
Tel: 2088210
Calle 36 No. 28A - 41
prensq@marcofidelramirez.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20171103401. Cumplimiento del Acuerdo 21 de 2014.

Honorable Concejal,

De acuerdo con su solicitud, y en implementación del plan de manejo ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", adoptado por el Acuerdo CAR No. 21 de 2014, la Corporación ha adelantado las siguientes acciones, teniendo en cuenta cada uno de los objetivos de conservación a las cuales se enfoca:

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN	PROGRAMA	PROYECTO	ACCIONES ADELANTADAS/VALOR (\$)
Preservar los componentes, estructura y función de los ecosistemas alto-andinos y acuáticos.	RESTAURACIÓN AMBIENTAL	Recuperación y mantenimiento de la estructura ecológica de los humedales.	Solicitud al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la restitución cartográfica del humedal "El Conejito", el cual es nacimiento de la quebrada La Salitrosa.
Proteger la fauna y flora características de estos ecosistemas, junto con sus especies endémicas.		Establecimiento de corredores de conectividad: Sector borde y en sentido oriente-occidente y norte-sur.	Este proyecto será posible una vez se adquieran predios para iniciar procesos de restauración.
Fomentar la apropiación y disfrute de los valores ambientales existentes en la zona, y lograr cambios voluntarios positivos de actitud hacia la conservación de la reserva.	EDUCACIÓN AMBIENTAL	Proyectos ambientales educativos: PRAES, ciudadanos-PROCEDAs y universitarios-PRAUS y participación ciudadana.	Educación ambiental para el fortalecimiento de la producción y divulgación de conocimiento en ecosistemas de humedales, a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental del territorio. Se están revisando y/o formulando los PRAES de los colegios CIEDI, Mariscal Sucre, Nueva York, San Juan de Ávila e Inglés Campestre. \$6.875.000
		Comunicación y	Realizar acciones de comunicación y divulgación de los valores ambientales de la Reserva Forestal Regional



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos

Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: 1359 <https://www.car.gov.co/>
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

	COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN	divulgación de valores ambientales y culturales	Productora del Norte de Bogotá "Thomas van der Hammen": Se instalaron 8 vallas y 3 tótems. \$27.608.000
Incentivar prácticas ambientalmente sostenibles dentro de los usos agropecuarios existentes al interior del polígono, declarado como reserva forestal, y fomentar su sustitución paulatina por coberturas forestales, en armonía con los propietarios y poseedores de los predios.	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE	Producción ecológica agrícola.	Desarrollo de una capacitación de procesos de reconversión productiva agropecuaria con el ICA "Buenas prácticas productiva".
		Ganadería sostenible de doble propósito.	
Recuperar las zonas deterioradas y degradadas, y contrarrestar las dinámicas socio-económicas que causan estos efectos.	RESTAURACIÓN AMBIENTAL	Recuperación de áreas con rellenos antrópicos.	Actividades de control y vigilancia, de los cuales se han derivado medidas sancionatorias a quienes los han adelantado. En este aspecto se ha invertido en la contratación de profesionales para hacer tales actividades. \$77.400.000

Lo anterior, evidencia que no ha habido omisión alguna de la CAR en dar cumplimiento al plan de manejo ambiental y a los objetivos de conservación del área de reserva.

Sin otro particular,

GERMAN CAMILO BELLO ZAPATA
 Director Técnico

Respuesta a: 20171103401 del 25/01/2017

Elaboró: Ana Edith Rodríguez Hernández / DGOAT

3133215958



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos
 Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: 1359 <https://www.car.gov.co/>
 Fax: 287 1772 - Correo electrónico: sau@car.gov.co



22

CAR 07/03/2017 17:06
Al Contestar cite este No.: 20172109245
Origen: Oficina De Control Interno.
Destino: CONCEJO DE BOGOTA
Anexos: Fol: 6

Bogotá,

Doctor
MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO
Concejal de Bogotá
CONCEJO DE BOGOTA
Tel: 2088210
CALLE 36 No. 28 A - 41 OFC 208
prensq@marcofidelramirez.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 20171107907

Cordial saludo, respetado Concejal Ramírez:

De conforme a su solicitud y la información suministrada por las áreas competentes mediante el memorando 20173108467, 01173100250 y 0117310026 damos respuesta a su solicitud:

1. Cuales han sido los avances efectuados desde la entidad a su cargo en cada uno de los programas y proyectos del plan de manejo ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen?"

En cuanto a los avances en la implementación del plan de manejo ambiental de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", adoptado por el Acuerdo CAR No. 21 de 2014, la Corporación ha adelantado las siguientes acciones:

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN	PROGRAMA	PROYECTO	ACCIONES ADELANTADAS/VALOR (\$)
Fortalecer y mantener la calidad, cantidad y regularidad de los flujos físicos y bióticos, con el objeto de garantizar la conectividad ecosistémica entre la RFP Bosque Oriental de Bogotá y el Valle Aluvial del río Bogotá	PRESERVACIÓN AMBIENTAL	Implementación de sistemas de enriquecimiento para el bosque de Las Mercedes.	Acciones adelantadas por el Jardín Botánico de Bogotá durante la vigencia 2014-2015, definiéndolo como núcleo de biodiversidad.
Preservar los componentes, estructura y función de los ecosistemas alto-andinos y acuáticos.	RESTAURACIÓN	Recuperación y mantenimiento de la estructura ecológica de los humedales.	Solicitud al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la restitución cartográfica del humedal "El Conejito", el cual es nacimiento de la quebrada La Salitrosa.



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos
Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: <https://www.car.gov.co/>
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

Proteger la fauna y flora características de estos ecosistemas, junto con sus especies endémicas.	AMBIENTAL	Establecimiento de corredores de conectividad: Sector borde y en sentido oriente-occidente y norte-sur.	Este proyecto será posible una vez se adquieran predios para iniciar procesos de restauración.
Fomentar la apropiación y disfrute de los valores ambientales existentes en la zona, y lograr cambios voluntarios positivos de actitud hacia la conservación de la reserva.	EDUCACIÓN AMBIENTAL	Proyectos ambientales educativos: PRAES, ciudadanos-PROCEDAs y universitarios-PRAUS y participación ciudadana.	Educación ambiental para el fortalecimiento de la producción y divulgación de conocimiento en ecosistemas de humedales, a partir de la investigación y la sistematización de experiencias en los diversos escenarios e instancias de gestión ambiental del territorio. Se están revisando y/o formulando los PRAES de los colegios CIEDI, Mariscal Sucre, Nueva York, San Juan de Ávila e Inglés Campestre. \$6.875.000.
	COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN	Comunicación y divulgación de valores ambientales y culturales	Realizar acciones de comunicación y divulgación de los valores ambientales de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas van der Hammen". Efectivamente se instalaron 8 vallas y 3 tótems, con una inversión de. \$27.608.000
Incentivar prácticas ambientalmente sostenibles dentro de los usos agropecuarios existentes al interior del polígono, declarado como reserva forestal, y fomentar su sustitución paulatina por coberturas forestales, en armonía con los propietarios y poseedores de los predios.	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE	Producción ecológica agrícola.	Desarrollo de una capacitación de procesos de reconversión productiva agropecuaria con el ICA "Buenas prácticas productiva"
		Ganadería sostenible de doble propósito.	
Recuperar las zonas deterioradas y degradadas, y contrarrestar las dinámicas socio-económicas que causan estos efectos.	RESTAURACIÓN AMBIENTAL	Recuperación de áreas con rellenos antrópicos.	Actividades de control y vigilancia, de los cuales se han derivado medidas sancionatorias a quienes los han adelantado. En este aspecto se ha invertido en la contratación de profesionales para hacer las actividades de control y vigilancia, durante los años 2014, 2015 y 2016, por un valor de \$321.850.000
Restaurar el paisaje como elemento ambiental de disfrute visual, espiritual y afectivo con la reserva.	ÚSO PÚBLICO	Turismo de naturaleza	Formulación de un plan de uso público en armonía con el plan de manejo de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá "Thomas van der Hammen" de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 21 del 24 de Septiembre /2014. Se invirtió en el 2015 \$228.218.270
Mantener la cantidad y calidad del			Formular los estudios de diseños para la recuperación del sistema de canales de drenaje de la



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos
 Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: <https://www.car.gov.co/>
 Fax: 287 1772 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

recurso hídrico subterráneo, mediante el control de las actividades que los afectan.	RESTAURACIÓN AMBIENTAL	Recuperación del sistema de canales de drenaje.	Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá, D.C., "Thomas Van der Hammen". Se invirtió en el 2014 \$877.121.530
--	------------------------	---	---

2. Favor indicar los avances, los recursos invertidos y destinados para la vigencia 2017 en cada uno de los siguientes programas y proyectos:

Para la vigencia del año 2017 se adelantarán las siguientes acciones:

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN	PROGRAMA	PROYECTO	ACCIONES ADELANTADAS/VALOR (\$)
Preservar los componentes, estructura y función de los ecosistemas alto-andinos y acuáticos.	RESTAURACIÓN AMBIENTAL	Recuperación y mantenimiento de la estructura ecológica de los humedales.	Restitución cartográfica del humedal "El Conejito", con el apoyo del IGAC.
Proteger la fauna y flora características de estos ecosistemas, junto con sus especies endémicas.			
Fomentar la apropiación y disfrute de los valores ambientales existentes en la zona, y lograr cambios voluntarios positivos de actitud hacia la conservación de la reserva.	EDUCACIÓN AMBIENTAL	Proyectos ambientales educativos: PRAES, ciudadanos-PROCEDAs y universitarios-PRAUS y participación ciudadana.	Educación ambiental" apoyo en la formulación y ejecución de los PRAES de los colegios CIEDI, Mariscal Sucre, Nueva York, San Juan de Ávila e Inglés Campestre. \$14.506.000
Incentivar prácticas ambientalmente sostenibles dentro de los usos agropecuarios existentes al interior del polígono, declarado como reserva forestal, y fomentar su sustitución paulatina por coberturas forestales, en armonía con los propietarios y poseedores de los predios.	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE	Producción ecológica agrícola.	Asesoría en procesos de reconversión productiva agropecuaria.
		Ganadería sostenible de doble propósito.	
Recuperar las zonas deterioradas y degradadas, y contrarrestar las dinámicas socio-económicas que causan estos efectos.	RESTAURACIÓN AMBIENTAL	Recuperación de áreas con rellenos antrópicos.	Actividades de control y vigilancia. \$69.773.000

3. ¿la institución a su cargo ha recibido alguna solicitud por parte de la administración Distrital para la sustracción de áreas pertenecientes Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen"?

A la fecha, la Administración Distrital no ha hecho propuesta alguna a la CAR para



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos
Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: <https://www.car.gov.co/>
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

sustracción de la reserva. No obstante, y como se le indicó en comunicación anterior, el IDU solicitó que se le confirmara la aplicabilidad de los términos de referencia inscritos en la Resolución 1526 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para adelantar la sustracción de áreas de la reserva con el fin de ejecutar proyectos de infraestructura vial.

4. Indique número de procesos sancionatorios vigentes por parte de la CAR respecto al incumplimiento del régimen de usos permitidos, en cuanto al uso principal, usos compatibles, condicionados y prohibidos para la Reserva Forestal Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen"

Me permito informar que en la Dirección Regional Bogotá - La Calera, cursan procesos sancionatorios para la Reserva Forestal Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen" en cuanto a las zonas indicadas por el peticionario así:

NOMBRE DE LA ZONA	SUBZONAS	CANTIDAD DE PROCESOS SANCIONATORIOS
ZONA DE PRESERVACION	N.A	8
ZONA DE RESTAURACION	N.A	24
ZONA DE PROTECCION AL PAISAJE	N.A	3
ZONA DE USO SOSTENIBLE	SUBZONA DE USO MULTIPLE	18
	SUBZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO	8

5. Indicar cuantas instituciones educativas se encuentran en la Zona de Uso sostenible (Subzona de uso múltiple, Subzona de alta densidad de uso) que no están cumpliendo los parámetros establecidos en el plan de manejo ambiental del Acuerdo Car 021 de 2014 en cuanto al saneamiento básico, especialmente en el manejo de vertimientos.

Frente a cuantas instituciones educativas se encuentran en la zona de uso sostenible (Subzona de Uso Múltiple, Subzona de Alta Densidad de Uso), que no están cumpliendo los parámetros del Acuerdo CAR 021 de 2014 en cuanto al saneamiento básico, especialmente en el manejo de vertimientos, la respuesta es:

23 instituciones educativas no cumplen y en cuanto a la cantidad por zona en uso sostenible es la siguiente:



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos
Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Comutador: 320 9000 Ext: <https://www.car.gov.co/>
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

Zona	Zona de Uso sostenible	Subzona de Uso múltiple	Subzona de alta densidad
Cantidad de instituciones educativas	23	19	4

Respecto a la segunda parte de la pregunta No. 5, en cuanto al cumplimiento de los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del Acuerdo CAR 021 de 2014, en cuanto al saneamiento básico, especialmente en el manejo de vertimientos, es preciso indicar que una vez revisadas las bases de datos y los expedientes en físico, se establece que no hay permisos de vertimientos otorgados, por lo tanto no hay tramites de esta clase en seguimiento y control.

6. ¿Indicar cuantas instituciones educativas cuentan con permiso de vertimiento en la Reserva Forestal Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen?"

Me permito informar que en la Dirección Regional Bogotá - La Calera, con respecto a la Reserva Forestal Productora del Norte de Bogotá D.C. "Thomas Van der Hammen", reposan tres (3) expedientes de instituciones educativas con permiso de vertimientos los cuales se han decidido de fondo dos (2) de ellos, negándolos por no cumplir con los parámetros de la norma, y uno (1) desistido, es decir, a la fecha no hay institución con permiso de vertimientos otorgado.

Quedamos atentos a cualquier información que se requiera



CLAUDIA ROCIO SANDOVAL RUIZ
Jefe Oficina de Control Interno

Respuesta a: 20171107907 del 22/02/2017

Juliet Andreo Mostriñez - 3152978660 -



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos
Bogotá Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000 Ext: <https://www.car.gov.co/>
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

Elaboró: Julie Andrea Martinez Mendez / OCIN



Protección Ambiental Responsabilidad de Todos
Bogotá, Carrera 7 No. 36-45; Código Postal 110311 - Conmutador: 320 9000. Ext: <https://www.car.gov.co/>
Fax: 287 1772 - Correo electrónico: sau@car.gov.co